



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00254
Demandante (s): JUAN FERNANDO CAMACHO RUIZ
Demandado (s): KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 14 de diciembre de 2020.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, presentada a través de endosatario (a) en procuración por **JUAN FERNANDO CAMACHO RUIZ** contra **KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Menor Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **JUAN FERNANDO CAMACHO RUIZ** y en contra de **KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES**, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 55.000.000)** como saldo contenido en la letra de cambio Número LC-2115855621 de suscrita el día 05 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **JUAN FERNANDO CAMACHO RUIZ** y en contra de **KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES**, por los **INTERESES DE PLAZO** teniendo como base para su liquidación la suma de dinero de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 55.000.000)**, a la tasa del 2% mensual, desde el 6 de enero de 2019 hasta el cinco (5) de diciembre de 2019, y siempre que la tasa de interés señalada, no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **JUAN FERNANDO CAMACHO RUIZ** y en contra de **KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 55.000.000.)** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el día del vencimiento del título valor es decir del seis (6) de diciembre de dos mil diez y nueve (2019), hasta el día que se efectúe el pago completo de lo adeudado.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00254
Demandante (s): JUAN FERNANDO CAMACHO RUIZ
Demandado (s): KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 13 de enero de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.812.779 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 26.180 del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosatario (a) en procuración de la parte demandante para el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af48833c08338249c3aa9f3dc651a2206a1bf790cf283fd41d8516f3c74f24ec**
Documento generado en 15/12/2020 10:21:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>